



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1301 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca 10 JUN 2019

VISTO:

El Exp. N° 4645483, mediante el cual nos remiten copia del escrito con MAD N° 3630870 referente al Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el recurrente **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO** en su calidad de representante legal de la “**INRETAIL PHARMA S.A**” contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Directoral N° 28-2018-GR.CAJ/DIRESA-DIREMID-AL; y la Opinión Legal N° 93 -2019-GR.CAJ/DRSC-A.J. (4656948);

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 10 de agosto del 2017 se impuso sanción administrativa del Multa, y ante ello el representante legal de la citada Botica en ejercicio de su derecho de contradicción administrativa, interpone Recurso impugnatorio de Apelación el mismo que se sustenta en el hecho que en su debida oportunidad si se cumplió con el levantamiento de las observaciones detectadas en dicho Establecimiento Farmacéutico antes citado materia del Acta de Inspección por Verificación N° V-163-2017 en donde se señalaba que la falta administrativa se habría configurado en dicho momento, ya que según se señala en la normatividad que establece el D.S. N° 014-2011-SA una vez que se concluye con la inspección se redacta el acta correspondiente en la cual el inspector consigna que se le otorgue 07 días para que se realicen los descargos del caso, pero se alega que no obstante haber cumplido con ello dentro del plazo de ley otorgado, se procedió a emitir la resolución administrativa por medio de la cual se impuso la sanción administrativa de multa;

SEGUNDO.- Que, en relación a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el impugnatorio que nos ocupa, se señala que el acto de levantamiento de observaciones ha significado el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes con lo cual se señala que las conductas infractoras con la presentación de tales descargos habrían desaparecido, y que es posteriormente al



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 301 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca 10 JUN 2019,

levantamiento de tales observaciones que se emite el acto administrativo ahora impugnado, y por otro lado se señala que se habría impuesto una sanción injusta; ante lo cual debemos de precisar que al momento de la detección de la observación citada en el Acta de su propósito, en ese momento se consuma la conducta infractora como tal; y la misma que es pasible de sanción administrativa como la que se ha impuesto a dicho Establecimiento Farmacéutico, ello dado el hecho que no existe norma expresa donde determine que la subsanación tiene efecto retroactivo y por ello se exonere de imponer la sanción correspondiente, por lo que en el caso que nos ocupa la citada subsanación debe de ser entendida con efecto a futuro con la finalidad de no volver a contravenir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2001-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; en consecuencia el impugnatorio que nos ocupa deviene el Infundado;



Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,



Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el recurrente **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO** en su calidad de representante legal de la “**INRETAIL PHARMA**” contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Directoral N° 28-2018-GR.CAJ/DIRESA-DIREMID-AL; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 301 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca

10 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Jorge Enrique Bazán Mayra
DIRECTOR REGIONAL